

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

**Comisión
Provincial**

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día diecinueve del actual, se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

CONTINUACIÓN (1)

ALBERITE

Examinado el expediente electoral de las últimas elecciones municipales de Alberite; y

Resultando que al verificarse el escrutinio en el distrito primero, el elector D. Laureano Menchaca, formuló una protesta por no haberse constituido la Mesa á las ocho de la mañana, sino á la una y media de la tarde, razón por la cual no pudo emitir su voto D. Daniel Menchaca, que se presentó en el Colegio á las ocho y treinta y cinco minutos:

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta de escrutinio general, el Interventor de la Mesa del primer distrito, D. Marcial Menchaca, reprodujo dicha protesta:

Resultando que en el acta de la votación del primer distrito que aparece firmada por el Presidente y cuatro Interventores, entre ellos D. Marcial

Menchaca, se hace constar que la Mesa se hallaba constituida desde las siete de la mañana y que á las ocho el Presidente dispuso que se dejara espedita la entrada del público y declaró abierta la votación:

Resultando que en dicha acta no se consigna la resolución de la Mesa sobre la protesta de D. Laureano Menchaca:

Resultando que al verificarse el escrutinio en el distrito segundo, el elector D. Pedro Sicilia, formuló una protesta por no haberse abierto la votación hasta las once y cincuenta minutos de la mañana:

Resultando que á continuación de dicha protesta, el Presidente de la Mesa hizo constar que si no se presentó en el Colegio á la hora marcada por la ley, fué por hallarse indispuerto, habiéndoselo comunicado así al Alcalde, y que á las once se presentó en su casa el Concejal D. Julián Sáenz, participándole que el Colegio se hallaba sin Presidente y con solo un Interventor y que había varias papeletas en la urna:

Resultando que el candidato don Ildefonso Menchaca, reprodujo en la Junta general de escrutinio la protesta del señor Sicilia, manifestando además, que pedía se declarase la incapacidad del Concejal electo D. Narciso Ruiz, por tener contienda judicial pendiente con el Ayuntamiento y ser actualmente Concejal:

Resultando que D. Narciso Ruiz, niega la existencia de las causas de incapacidad alegadas por D. Ildefonso Menchaca:

Resultando que el Presidente de la Junta general de escrutinio hizo constar, para salvar su responsabilidad, que ya eran las diez y media ó las once de la mañana cuando el Presidente de Mesa del segundo distrito le avisó excusándose de no haber podido acudir al Colegio á la hora debida:

Resultando que en el acta de la votación del distrito segundo que aparece firmada por el Presidente y cuatro Interventores se consigna que

la Mesa se constituyó á las once y media de la mañana:

Considerando que contra la afirmación clara y terminante, hecha en el acta de la votación del primer distrito, de que la Mesa quedó constituida á las siete de la mañana, no puede prevalecer ninguna otra afirmación mientras no se demuestre ante los Tribunales competentes la falsedad de la primera:

Considerando por lo que se refiere al segundo distrito, que en la misma acta de la votación se hace constar que la Mesa no estuvo constituida hasta las once y media de la mañana:

Considerando que el art. 25 del Real decreto de adaptación prescribe que la Mesa se constituirá á las siete de la mañana:

Considerando que el no constituirse la Mesa á la hora designada es causa suficiente para anular la elección, según tiene declarado varias Reales órdenes entre ellas la de 8 de Mayo de 1888:

Considerando que en el expediente no se prueba que el Concejal electo D. Narciso Ruiz, se halle incapacitado para ejercer el cargo, se acordó:

1.º Declarar válidas las elecciones por el primer distrito electoral de Alberite, reservando á los reclamantes el derecho de acudir ante el Tribunal competente con la oportuna querrela si estiman que en el acta de la votación se ha cometido alguna falsedad:

2.º Declarar nula la última elección de Concejales por el segundo distrito de Alberite, deduciendo, si así se estimase procedente las consiguientes responsabilidades; y

3.º Desestimar la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo D. Narciso Ruiz.

CARBONERA

Examinada la instancia formulada por D. Francisco Marino Montiel, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carbonera, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales, existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

CASALARREINA

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en el distrito de Garay, en la villa de Casalarreina, del cual resulta:

Que en la referida elección tomaron parte 161 electores según aparece de las listas llevadas por los Interventores, y al verificarse el recuento de votos, resultaron 170 papeletas ó sean nueve sufragios más de los emitidos:

Que los hechos consignados en el anterior resultando se hallan probados además de los datos que arrojan las listas y el acta de la elección, por un acta notarial levantada á requerimiento del elector D. Gustavo Beldán Fernández:

Que practicado el escrutinio general, resultó que en dicho distrito obtuvieron votos:

- Don Florencio Barcina Pérez..... 74
- » Eusebio Laroña Dueñas..... 74
- » Sotero Angulo Barahona..... 69
- » Celestino Llanos Ergui..... 62
- » Fausto Aguirre Labarga..... 56

Correspondiendo elegir en este distrito tres Concejales:

Que durante la exposición al público y dentro de los ocho días que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Francisco Rodríguez y D. Eladio Pérez, protestaron la validez de la elección por los hechos que quedan expuestos, y dado conocimiento de la protesta á los Concejales electos, presentan escrito de defensa suscrito á la vez por el elector D. Gustavo Beldán, reputando los argumentos de los reclamantes y solicitando la validez de la elección:

Considerando que siendo nueva las papeletas que resultaron de más en

(1) Véase el BOLETIN núm. 276

el recuento de votos y doce la diferencia que se observa entre los dos primeros candidatos y el que aparece en el cuarto lugar, este hecho no influye de una manera evidente y decisiva en el resultado total de la elección, quedando en todo caso limitado al candidato que ocupa el tercer lugar:

Considerando no es justo ni equitativo, que á los candidatos D. Florencio Barcina y D. Eusebio Larroña se les prive del derecho adquirido por la expresión sincera y verdadera del cuerpo electoral que desde luego les ha elegido por una mayoría de doce sufragios sobre los que ha obtenido el candidato que ocupa el cuarto lugar, siendo nueve el número de papeletas de más que no influye sobre el resultado final de la elección referente á dichos señores:

Considerando que por Real orden de 4 de Noviembre de 1887, se declararon válidas las elecciones municipales celebradas en Lillo (León) no obstante haber resultado de más unas papeletas y que en el caso concreto que nos ocupa, el exceso de papeletas no afecta á todos los candidatos, sino únicamente al que aparece en tercer lugar; se acordó declarar válidas las elecciones de Casalarreina, si bien el Vocal Sr. Gallo hizo la salvedad de que aunque las nueve papeletas que resultaron de más de la urna no afectan á los dos primeros candidatos, afectan de una manera absoluta á los que aparecen en tercero y cuarto lugar cuya diferencia es solo de siete votos.

ENTRENA

Examinado el expediente de protesta contra la capacidad de los Concejales electos para formar parte del Ayuntamiento de Entrena D. Cayetano Medrano Sáenz y D. Rufino Rudiez González, del que resulta:

Que por D. Timoteo Rodríguez y otros dos vecinos y electores de la villa de Entrena, se protestó la capacidad de los Concejales electos D. Cayetano Medrano y D. Rufino Rudiez, el primero por deudor á los fondos municipales y el segundo por tener contrata con el Ayuntamiento como rematante del impuesto del Matadero.

Que dado conocimiento de la protesta á los Concejales á quienes afecta, éstos comparecieron ante el Alcalde y Secretario, manifestando el primero que no debe ni tenía noticias de la deuda á que los denunciados se refieren, y para justificar este extremo, presenta una carta de pago de 175 pesetas, importe total del débito con que aparece en la relación de deudores por el concepto de aguas del río de la Fuente y multas municipales, carta de pago que lleva la fecha de 1.º de Noviembre; y el segundo que realmente es cierto hizo un remate de los derechos del Matadero, cuyo remate termina en 31 del mes actual, habiendo satisfecho la cantidad total del mismo, hechos que justifica con certificación del acta del re-

mate y una carta de pago expedida el 1.º de Noviembre por la cantidad de 85 pesetas, importe total del remate del Matadero.

Que éste segundo señor presenta á la vez primera copia de una escritura otorgada en 24 de Noviembre, ante el Notario D. Urbano Huidobro, por la que se hace cesión del remate del Matadero á D. Bonifacio Allo Lapuebla y copia del acta del Ayuntamiento en que se hace constar que en sesión de 28 de Noviembre aceptó dicho traspaso ó cesión:

Considerando que por certificación del Ayuntamiento que también se acompaña, se justifica que D. Cayetano Medrano Sáenz, no adeuda cantidad alguna al Municipio, habiendo satisfecho en 1.º de Noviembre el importe total del débito que aparecía en la relación de deudores:

Considerando que el contrato de arrendamiento del Matadero, hecho á favor de D. Rufino Rudiez González, termina el día anterior al en que debe aquél tomar posesión del cargo de Concejales, que tiene satisfecho el importe total del remate, y á mayor abundamiento ha cedido el mismo á su convecino D. Bonifacio Allo Lapuebla, cesión aceptada por el Ayuntamiento, con lo que no queda duda alguna de que el referido Rudiez no ha de necesitar intervenir, aunque de ese contrato se origine alguna incidencia que venga á resolverse después de posesionado el nuevo Ayuntamiento:

Considerando que ante la prueba documental que presentan los Concejales reclamados, justificando plenamente el traspaso ó la cesión del remate del Matadero, el Sr. Rudiez y el pago de su débito el Sr. Medrano, pueden prevalecer las manifestaciones que hacen los que dependen en la información textual practicada ante el Juzgado municipal de Entrena; se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Entrena á D. Cayetano Medrano y D. Rufino Rudiez.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda

Contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria

CIRCULAR

2294

El Reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria que fué creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, dicta reglas y preceptos para el cumplimiento de las disposiciones que han de observarse por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes puedan

comprender, y esta Administración se cree en el deber de publicar las que considera de mayor importancia é interés, á fin de que en ningún caso se tenga desconocimiento de ellas por aquellas entidades que á continuación se expresan, las cuales presentarán en esta oficina los documentos siguientes:

Retención indirecta

1.º La Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á esta Administración dentro del mes de Enero próximo precisamente, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

2.º En las referidas certificaciones se hará constar uno por uno y con expresión de sueldos que tengan asignados, los empleados de las referidas Corporaciones así activos como pasivos, con el fin de que por esta oficina se puedan hacer las liquidaciones y aplicar con exactitud los preceptos contenidos en los epígrafes 3.º, 4.º y 6.º de la tarifa 1.ª de la mencionada ley, evitando de este modo la devolución de documentos que siempre entorpece y dilata una buena marcha administrativa. Así bien, es obligatorio para las mencionadas Corporaciones dar noticia en forma de certificado durante los diez primeros días de cada trimestre de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo, pasados los cuales sin haberse recibido la certificación ya citada, se liquidará por los datos del trimestre inmediato anterior y se expedirá el recibo correspondiente por esta Administración.

3.º La Diputación y Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado, según la tarifa, en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización y obligaciones de todas clases.

2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también de los consignados en escritura pública ó documento privado.

3.º Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señaladas á sus empleados.

4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que, según los contratos, nóminas y demás documentos, disfruten dentro de cada quincena los

actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plaza de toros, frontones ó salones.

4.º Conforme dispone el artículo 7.º de la ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el mismo día en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquellas constituidas desde esa fecha en depositarias de la parte alicuota, interés, beneficio ó remuneración que en concepto de contribución corresponda al Tesoro, cuyo ingreso se verificará deduciéndole simultáneamente el importe del premio de cobranza que se hará en la declaración jurada que han de presentar las Compañías y particulares.

5.º Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa primera, epígrafe 1.º letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en los primeros quince días del mes de Enero próximo, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á esta Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

6.º Las Sociedades de seguros, como comprobación de la declaración de sus agentes, presentarán á la vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista. La declaración deberá presentarse en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y el ingreso se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos, las declaraciones se presentarán en el plazo y forma expresados en la regla anterior.

7.º Las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos y demás artistas en general, comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D de la tarifa primera, se habrán de presentar asimismo en esta oficina en fin de cada quincena, y será satisfecho el impuesto en los cinco días siguientes.

Los propietarios de los teatros, circos, plaza de toros, frontones, salones y demás locales cerrados

ó al aire libre donde aquellos artistas trabajen, tendrán derecho á exigir á los empresarios que depositen anticipadamente en su poder la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, según declaración jurada; corriendo en este caso á cargo de los propietarios la presentación de la misma en esta Administración y el ingreso en el Tesoro. Dichos propietarios, ejerciten ó no este derecho, serán responsables del pago. Lo serán directamente en cuanto al depósito que hayan recibido, y en otro caso, solo subsidiariamente por la insolvencia del empresario.

Registradores de la Propiedad

Presentarán declaración jurada del importe total de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre, en que conste:

1.º El importe íntegro de los honorarios.

2.º El de las dos terceras partes de dichos honorarios.

3.º La clase de Registro, y cuando sea de cuarta clase, el importe de la fianza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre sin haberla presentado, se liquidará provisionalmente por esta Administración el impuesto de la contribución en vista de la última declaración.

Los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, presentarán asimismo relación jurada de la retribución del importe de las rentas é ingresos de la Administración.

Los Administradores habilitados del Clero y los habilitados ó apoderados de Clases pasivas y de Maestros que perciban su haber del Estado, presentarán igualmente relación jurada del importe de las utilidades que por dichos cargos les proporcione ó produzca, lo cual verificarán todos los meses.

Esta Administración, espera confiadamente, de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes esta circular afecta, sabrán dar fiel y exacto cumplimiento á lo que en la misma se previene; en la inteligencia de que si así no sucediera, se vería en la irremisible necesidad de aplicar las penalidades que determinan la ley y Reglamento citados.

Logroño 20 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Repartimientos de rústica y urbana

CIRCULAR

2303

Habiendo terminado con mucho exceso, los plazos y prórrogas concedidas á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la presentación en esta oficina de los repartimientos sobre las riquezas rústica y pecuaria y de urbana, que han debido formarse para el próximo año de 1906, resultan aun en descubierto algunas de dichas Corporaciones en el cumplimiento de tan importante y urgente servicio.

Agotados ya los medios amistosos y conciliatorios de que la oficina de mi cargo ha podido disponer, y no consintiendo lo avanzado de la época más dilaciones, tanto más, cuanto que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, tiene fijado en este asunto un interés especial, la Administración se ha visto en el caso, siempre sensible para ella, de acudir á recursos extremos, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda la penalidad que establece el art. 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, y á este fin ha interesado de dicha Autoridad económica la adopción de medidas en contra de las Corporaciones morosas, conminándolas con la multa de *ciento veinte y cinco* pesetas, equivalente á la cuarta parte del límite máximo que señala la referida disposición legal. Aceptada esta propuesta en providencia dictada con fecha 19 del corriente mes, se hace público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hayan remitido los aludidos repartimientos, con sus copias, listas cobratorias y matrices de recibos talonarios en condiciones de que proceda su aprobación; advirtiéndoles que si no lo verifican en el plazo de tercero día, incurrirán en la penalidad con que desde esta fecha quedan conminados.

Logroño 22 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Parque Administrativo de Suministro

DE
LOGROÑO

2304

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 del

mes de Enero próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro de esta localidad, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, leña y carbón de cok con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 22 de Diciembre de 1905.—Andrés Mas.

2305

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 30 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo, con objeto de adquirir petróleo y carbón vegetal por cuenta del ejercicio 1906, y de cuyos artículos viene el rematante obligado á entregar desde el 1 al 5 de Enero próximo, la cantidad que se le pida, sin perjuicio de hacerlo en el presente mes y por cuenta del ejercicio corriente, los que se necesiten y pidieran para la ejecución del servicio hasta fin del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 21 de Diciembre de 1905.—Andrés Mas.

Anuncios

Oficiales

CORPORALES

2298

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde de Corporales;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas del arriendo á venta libre de consumos celebradas en estas Casas Consistoriales, y aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para proceder

á las de la venta exclusiva, se anuncia la primera para el día 29 del corriente y hora de las diez á las once de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en relacionado pliego.

Si esta no diera resultado se celebrará la segunda el día 31 del mismo con rectificación de los precios de venta, y si tampoco esta diera resultado se celebrará la tercera y última el día 3 del próximo Enero, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo total.

Corporales 20 de Diciembre de 1905.—Fructuoso Metola.

LAGUNILLA

2299

Don Pedro Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de Lagunilla;

Hace saber: Que el día 27 del corriente á las diez, y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial la segunda subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos sobre las especies de líquidos, sal y carnes que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1906.

Lagunilla 19 de Diciembre de 1905.—Pedro Pérez.

SAN ROMÁN

2300

Don Alejandro Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa y aldeas;

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes, de once á doce horas, tendrá lugar en esta sala Consistorial, la tercera subasta con venta exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal para el año de 1906, bajo el tipo de 2850 pesetas 84 céntimos, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente aprobado por la Superioridad, que se hallará de manifiesto, y se admitirán en la segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

San Román 21 de Diciembre de 1905.—Alejandro Sáenz.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 41

Conclusión (1)

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. Benito Posada Arjibay	Comandante	542 40
D. José Bonet López	Coronel	188 95
D. José Boneda Atarés	Teniente Coronel	1526 55
D. Antonio Ferrando Rubiné	Comandante	577 15
D. Donato Díez Díez	Id.	136 25
D. Antonio Fernández Cánovas	Id.	8018 60
Excmo. Sr. D. Santiago Díaz de Ceballos	General de brigada	275 65
D. Antonio Duele Betancourt	Coronel	104 35
D. Eduardo López Nuño	Comandante	110 "
D. Rafael Alamo del Castillo	Coronel	509 85
D. Clemente Calvo Peiró	Comandante	566 70
Excmo. Sr. D. Luis de Pando y Sánchez	Teniente General	1708 15
D. Hilario Uriz Ruiz	Teniente Coronel	5417 35
D. Carlos García Cabrera	Comandante	1106 90
D. Adolfo Alvarez Almendáriz	Teniente Coronel	1029 85
D. Antonio Beltrán Arnalte	Comandante	1209 30
D. Juan Balbás Vela	Comandante	1400 "
D. Luis Aizpuru Mondéjar	Id.	1099 45
D. Adolfo Urquín Usen	Coronel	1782 45
D. José Cortijo Mandinaeta	Comandante	562 45
D. Mariano Domingo Romero	Id.	674 40
D. Fernando Gáudenés Gómez	Teniente Coronel	957 50
D. Benito Jurelos Otero	Comandante	314 85
D. Joaquín Montojo Zarcajuín	Primer Teniente	1653 75
D. Gayo Blanco Guero	Segundo Teniente	124 60
D. Antonio Berdié Laforcada	Id.	526 55
D. Enrique Maedeu Juliá	Capitán	150 "
D. Manuel Beilein Sotomayor	Primer Teniente	298 35
D. Alvaro Gómezdel Rosal	Segundo Teniente	601 80
D. Juan Pérez Ferri	Id.	463 70
D. José Gómez García	Capitán	128 60
D. Ramón Rodríguez Lamiana	Id.	98 "
D. Lesmes de Sare González	Coronel	220 50
D. José Reyes Pacheco	Segundo Teniente	1419 40
D. Francisco López Quintana	Capitán	985 15
D. Rafael Gregoich y Piña	2.º Teniente (E. R.)	668 65
D. Manuel Bermúdez López	Oficial celador de 3.ª clase	796 20
D. Manuel Díaz Escribano	Capitán	112 82
D. Miguel Domenge Mir	Id.	794 10
D. Gregorio Pérez Peinado	Oficial celador de 3.ª clase	1714 35
D. Manuel Carilo Ojeda	Capitán Infantería	5460 "
D. Tomás Tejeiro Bravo	Id.	785 "
D. José Rodríguez de Ochoa	Teniente Coronel de Caballería	4125 07
D. Joaquín Benedicto Ruiz	Comandante de Infantería	2855 13
D. Rafael Morales Hernández	Id.	1874 91
D. Antonio Sastre Ramírez	Id.	3885 97
D. Antonio Béjar Ayuso	Capitán Caballería	2450 "
D. Antonio Santa Cruz Lameyer	Id.	2454 81
D. Diego Ramírez Guerrero	Id. Infantería	1908 12
Excmo. Sr. D. Leopoldo García Peña	General de brigada	2293 10
D. Eduardo Xandaró Echaz	Capitán Infantería	2375 "
D. Ildefonso Parras Serradell	Id.	2375 "
D. Francisco Fernández de Heredia y Pérez de Tafalla	Id. Artillería	1875 "
D. José García Benítez	Capitán Ingenieros	1823 56
D. Gregorio Cuesta Sáez	Teniente Coronel de Infantería	2250 "
D. Alejandro Lorenzo de Guisasola	Comandante de Caballería	1562 50
D. Juan Pazos Caño	Capitán Infantería	1250 "

(1) Véase el BOLETÍN núm. 286.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. Carlos Mendoza Cerrada	Capitán Infantería	2374 97
D. Rafael Moreno de Guerra Croquer	Teniente navío 1.º	1462 50
D. Francisco Callejón Salinas	Primer Teniente Movilizados	9281 25
José Vicente Cuartero Carpio	Soldado	322 "
Lorenzo Naranjo Díaz	Id.	173 50
José Camoyan Caballero	Cabo	148 60
Luis López Martínez	Id.	251 55
Felipe Casino Lázaro	Soldado	115 60
Eduardo Ramos Pérez	Id.	188 05
José Salón Moragas	Id.	13 95
Aurelio Cifredo Rodríguez	Id.	133 15
Manuel Martínez Ruiz	Id.	188 "
Antonio Pérez Cobos	Id.	101 60
Constantino Castro Seiyo	Id.	97 85
José Ramón Tertonda	Id.	68 40
Casto Gómez Manzano	Sargento 1.º	102 50
Maximino Martínez Arés	Soldado	6 50
Tomás Godoy Pérez	Id.	59 10
Vicente Abacil Gisbert	Soldado	88 75
José Román Rodríguez	Id.	126 05
Francisco Vicente Climent Estruch	Id.	66 65
Francisco Zaballa Baroa	Id.	42 95
Manuel Jurado Pérez	Id.	99 "
Emeterio Huerta Mier	Id.	101 45
José Elías Bisbal Herrera	Id.	221 25
José Arriaga Luina	Id.	199 90
Miguel Rivatadalla Estapé	Id.	22 45
Andrés Gil Alcaraz	Id.	273 65
Antonio Martínez Rives	Id.	274 70
Agustín Bartoli Pellicer	Id.	90 45
Adolfo Lobo Fernández	Id.	38 10
Fernando Valsell Monroy	Id.	63 05
Florencio Abóniga Arazagasto	Id.	92 "
Miguel Contreras Nieto	Id.	125 40
Miguel Gómez Vallejo	Sargento 2.º	291 55
Nicolás Izaguirre Castañaga	Soldado	199 50
Bias Vicedo Canto	Id.	158 85
Ginés Alarcón Navarro	Id.	136 95
Cándido Burgos Pena	Cabo 1.º	152 10
Manuel Ruiz Silgado	Soldado	43 20
Antonio Moreno Verdugo	Id.	102 70
Miguel Muniera López	Sargento 1.º	21 25
Jaime Pag Mateo	Soldado	156 85
Ramón Mons Valles	Id.	109 25
José Manuel Mendizábal	Corneta	147 10
Manuel de Bernardo García	Soldado	191 80
D. Juan Cárdenas Conde	Comandante	555 75
D. Angel Rizo Colombié	Capitán	237 60
D. José Rodríguez Mayori	Id.	2455 20
D. Francisco Salas Arlandi	Id.	1148 70
D. Bernardo Medina Espinosa	Comandante	712 80
D. Joaquín Navarrete y Alcázar	Id.	2122 45
D. Manuel Marselle Aguilar	Id.	2013 40
D. José Rodríguez Plaza	Capitán	79 "
D. Rafael Tamajón Repiso	Id.	507 15
D. Francisco Meroño Setién	Id.	2854 20
D. José María Hidalgo Martínez	Id.	1504 80
D. Mónico Mínguez Aicardo	Id.	775 85
D. Ramón Deltell Aldeguer	Comandante	1900 80
D. Martín Navalón y Navalón	Primer Teniente	423 05
D. Miguel Munuera López	Id.	514 05
D. Manuel López Silva	Id.	1885 70
D. Diego Gea Manchón	Id.	728 65
D. Juan Cordero Bellido	Id.	1162 60
Manuel Rama Dicit	Soldado	83 15
Enrique Díaz Suárez	Id.	35 83
José Ramón Borja Fernández	Id.	35 95
Benito Rey Hermida	Id.	141 90
Ricardo González Incógnito	Id.	72 40
Manuel Cordera Cabanas	Id.	123 15
Francisco Gómez Marchán	Id.	123 25
Cristóbal Guilera Batlle	Id.	43 65
Agustín Bertomeu Masdeu	Id.	278 40
D. Alfredo de Castro Otaño	Comandante	645 35
D. Melitón Carballido González	Segundo Teniente	81 05
D. Segundo Vázquez Viaño	Capitán	197 50
D. Antonio Ordóñez Osorio	Teniente Coronel	689 55
D. Emilio Abicorrú Medina	Capitán	3393 75
D. Juan Fuentes Andrade	Comandante	238 60
Juan Medero Barroso	Guardia primero	105 35
Julián Gallejo Marcos	Guardia segundo	142 90
D. José Viejobuena Doillet	Médico Mayor	1237 70

(Se continuará)